



Exp. 149730

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 481-2025-GM/MDP

Paucarpata, 13 de noviembre del 2025.

VISTOS:

El Expediente Administrativo con Registro N°149730; recurso de apelación interpuesto por la empresa JL VENTAS Y SERVICIOS S.A.C., Informe N° 3014-2025-OLSA-OGA-MDP de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares e Informe N° 554 - 2025-OGAJ-GM-MDP de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos o de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadanía, y por los contenidos en la Ley N° 27444

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los Gobiernos Locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en el artículo la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069.

Que, de conformidad a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece las contrataciones en el artículo 54 de y el numeral 54.2 del mencionado artículo dispone que las modalidades abreviadas de los procedimientos de selección competitivos son establecidas en el reglamento;

Que, acuerdo con el numeral 70.1 del Artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Cuando contravengan las normas legales, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento, e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;

Que, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Públcas, establece la Autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Siendo que la nulidad en el ámbito de la contratación pública es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidad, un instrumento lícito para sanear el procedimiento de selección de cualquier anomalía o irregularidad que pudiera viciar la contratación; con el objeto de lograr un debido proceso administrativo y guarde todas las garantías previstas en la normativa de Contrataciones públicas.

Que, el inciso e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la autoridad de la gestión administrativa, es la responsable de declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, asimismo, el Artículo 73 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que las ofertas son evaluadas de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las bases integradas. Asimismo, señala que los factores de evaluación tienen como objetivo permitir la selección de la mejor oferta, conforme al principio de valor por dinero.

Por lo cual, de conformidad con el Art. 302, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 respecto a la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVIAS AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; indica: Artículo 302. Competencia 302.1. Los recursos de apelación son conocidos y resueltos por el TCP y por la autoridad de la gestión administrativa, según corresponda. En el caso de la autoridad de gestión administrativa esta facultad es indelegable.

Ahora de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 Art. 306 del mismo texto normativo, indica que son requisitos de admisibilidad para la presentación del recurso de apelación: a) Identificación del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial nacional de identidad o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados. b) La nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso. c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos. d) Las pruebas instrumentales pertinentes. e) La garantía por interposición del recurso. f) Encontrarse inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMPYE), de corresponder. g) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2025, se convoca el proceso de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 14-2025-MDP-1 de ADQUISICION DE JABONCILLOS PARA SERVIDORES D.LEG N° 728 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA.

Que, con fecha 17 de octubre del 2025 se realiza el acta de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N°14-2025-MDP-1.

Que, con fecha 22 de octubre del 2025 a través del acta otorgamiento de buena pro de dicho procedimiento de selección se adjudica al postor GRUPO BRAVES S.R.L. por el monto de S/ 98,980.00 que incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso los costos laborales conforme a legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo a contratar.

Que, con fecha 29 de octubre del 2025 con 18 folios, se recibe la CARTA S/N con número de Expediente N°149730, de recurso de apelación interpuesto por la empresa JL VENTAS Y SERVICIOS S.A.C. contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, según proceso de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 14-2025-MDP-1 de ADQUISICION DE JABONCILLOS PARA SERVIDORES D.LEG N° 728 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, en contra del otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección, teniendo como petitorio:

1. Que se admita la oferta presentada por la empresa JL VENTAS Y SERVICIOS S. A. C. en la LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 14-2025-MDP-1
2. Se declare no admitida la oferta presentada por la empresa GRUPO BRAVES S.R.L.
3. Se otorgue la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 14-2025-MDP-1 a la empresa JL VENTAS Y SERVICIOS S.A.C.

Que, con Informe N° 3014 -2025-OLSA-OGA-MDP de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; informa que el postor JL VENTAS Y SERVICIOS S.A.C. con RUC N° 20605400150, NO CUMPLE con la presentación de documentos de obligatorios solicitados en las bases integradas, numerales 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, en sus incisos g). El postor deberá presentar muestra del producto ofertado, adjuntando, ficha técnica del jaboncillo y su hoja de seguridad, dicha presentación será en mesa de partes de la entidad, el postor presentó una muestra que no cumple con el empaque en caja de las especificaciones técnicas, como se muestra en el cuadro, por los argumentos descritos, su oferta queda como NO ADMITIDA; asimismo, en el recurso de apelación presentada por la empresa JL VENTAS Y SERVICIOS S. A. C. admite el incumplimiento de las especificaciones técnicas.; ahora bien, en relación al envase, indica: EN BOLSA PAPEL ENCERADO O CELOFAN; la muestra presentada por la empresa según especificaciones técnicas del producto terminado presenta la envoltura BOPP, siendo distinta al material solicitado, ahora, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas el apelante no presentó ningún medio probatorio que demuestre de manera fehacientemente que el producto presentado tenga una presentación de EMPAQUE EN CAJA, a diferencia de la muestra presentada por la empresa GRUPO BRAVES S.R.L.; pero sin embargo en esta última se ha advertido una divergencia entre la ficha técnica y la muestra presentada, esta situación podría afectar la finalidad de contratación, por lo que, se configuraría el supuesto de nulidad de oficio de procedimiento de selección.

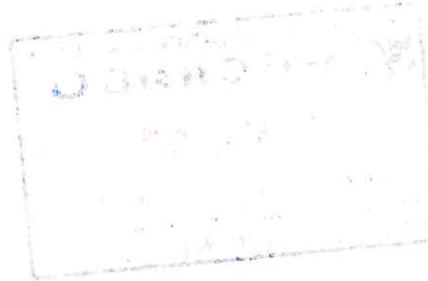
Que, mediante Informe N° 554-2025-OGAJ-MDP la Oficina General de Asesoría Jurídica con los argumentos fácticos y legales expuestos y el sustento detallado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, así como la normativa legal vigente, emite opinión favorable a la declaración de la Nulidad del proceso de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 14-2025-MDP-1 de ADQUISICION DE JABONCILLOS PARA SERVIDORES D.LEG N° 728 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA ", por estar dentro de la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, todo ello con la finalidad de retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme a lo dispuesto en el literal d) artículo 70 numeral 70.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, por contravenir las normas esenciales del procedimiento, debiendo ajustarse a los parámetros establecidos en las bases del procedimiento de selección;

Que, estando a lo dispuesto en los considerandos precedentes y en uso de las establecidas en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y Artículo 302. numeral 302.1. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas que, indica que los recursos de apelación son conocidos y resueltos por el TCP y por la autoridad de la gestión administrativa, y; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el ROF y el MOF a la Gerencia Municipal y conforme a las disposiciones de la Ley N° 27972 y su modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, y demás normas conexas.



Exp. 149730

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Infundado el recurso de apelación presentado por JL VENTAS Y SERVICIOS S.A.C. en el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 14-2025-MDP-1 de ADQUISICION DE JABONCILLOS PARA SERVIDORES D.LEG N° 728 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA".

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 14-2025-MDP-1 para la "ADQUISICION DE JABONCILLOS PARA SERVIDORES D.LEG 728 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA", por incurrir en la causal establecida en el literal d) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiéndose retrotraer hasta la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, conforme a los parámetros establecidos en la normativa de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares para su cumplimiento y a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional www.munipaucarpata.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Paucarpata

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Ing. Nilo Manuel Mariaca Carabal
GERENTE MUNICIPAL